

En la dha. Universidad de Lerma a trece de  
Marzo del año de mil Seiscientos y quarenta  
y quatro años en el qual y testigos infraescritos  
parecieron presentes de la dha. parte Domingo  
de Echeverria Amoreder y de la otra Jph  
de Ibarburu ambos vecinos de la Poblacion  
de Alza Jurisdiccion de la Ciudad de Sanvie  
uacion. Idijeron que o dia de la fecha  
hayan tomado por testimonio del Cauildo  
Eclesiastico de esta dha. Universidad y en su nombre  
dijeron de su Negocio Jph de Arpide  
su Colector a Censo redimible, ducados  
y cinquenta ducados de plata mancomunados  
con reditos naturales a respectu de diez ducados  
de vellon por Ciento de plata. Constituyendo  
dha. Jph por principal obligado y el dho. Do-  
mingo de Echeverria Amoreder por usufructo  
como Censo de esta C<sup>ra</sup> Censual a la que

entodo se remiten; y por quanto por algun fin  
Especial que para ello tenian requirieron Exce-  
lencia de que en Realidad tomavamos a media el dho  
Censo de los ducientos y Cinquenta ducados de  
plata, desde luego para la inteligencia formal  
de su heredero y para lo demas que hubiere lugar  
Declara en forma de vida de dho el dho Domingo  
que el Capital del referido Censo fue tomado  
entre ambos Como se dice a medias; y en su  
ejecucion y Cumplim<sup>to</sup> confiesa que recien-  
ta ora presente demando del dho Jph de  
Barbura la mitad del dho Censo que ha de  
Ciento y veinte y Cinco Ducados de plata  
en moneda de oro y plata suales y convenientes  
de cuya Real entrega numeracion y recibo do fecho  
y por dho C<sup>o</sup> por haverse hecho en mi presencia  
y de los testigos desta Carta y Como satisfecho  
y pagado ext<sup>ra</sup> am<sup>te</sup> a su voluntad da y otorga  
Carta de pago y finiquito de ellos a favor del dho  
Jph en tan buena forma Como aya dho

Comuenga, y coblio Consuersona ybrn  
muebles y fisei presentes y futuros en forma  
aque siempre y perpetuamente estara en  
Verdadero Reconocimiento delamdad de  
dho Censo Contribuendo al dho Cavildo  
eclesiastico sus yeditos Correspondientes, y nique  
en los bñs hipotecados del dho Jph se haga  
Escusion alguna en lo tocante adha mitad de  
Capital de los ducientos y Cinquenta ducados  
de plata, para su Seguridad, y nique  
la obligacion General perjudique  
ala Especial, nieta al Contrario, ante  
bien Con la Calidad Expresa de poder Vax  
de ambos dros hipoteco lasu Caseria nor  
brada Amoredex Contodas sus cosas, Sem  
bradas, manzanales y demas pertenecidos  
yta en su jurisdiccion de dha Poblacion de Abia  
para que en fuerza de ella se exprese Joseph

pueda entrar a la ejecución de dichos bñs  
y además que hubiere lugar no dando Cum  
plim<sup>to</sup> el dho Domingo a lo prevenido en esta  
C<sup>ta</sup> que desde luego quiere y Conviene sea  
esta C<sup>ta</sup> tan firme y Valida como la eruncada  
de Censo y quando el suyo no lastaxa ni de  
y Encarga sus hijos herederos y Subceoxes  
erex Siempre en Verdadero Reconocimiento  
de esta C<sup>ta</sup> y aendar y satisfagan  
al dho Cauido los Redim<sup>os</sup> de la mitad del  
dho Censo, Cargandosen con la Capita<sup>l</sup>  
de Ciento y veinte y cinco ducados de plata  
que son los que (como lleua dho) ha receuido del  
dho Jph de Ibarburu; y en el caso de que  
el dho no permitiese otorgar semejante C<sup>ta</sup>  
desde luego Vaso dha obligacion conueniente tenga  
Recurso el dho Jph entodos sus bñs muebles y raíces  
y en especial en lo que lleua hipotecados para que puedan  
ejecutar en por los dhos Ciento y veinte y cinco du  
de plata Como de los Redim<sup>os</sup> que hubiere Sufido

al dho Cavildo, y au Cumplim<sup>to</sup> oblig<sup>o</sup> superiora  
y por<sup>o</sup> presentes y futuros en forma y dho poder  
alo renoves juces y justicias de su magestad  
de quales quera partes queshan Competentes  
Consumision de las y renunciacion de proprio  
luzo juez y domicilio y la lei recomueneat de unis di  
troni omnium iudicium y la Norma pregonatica  
de las sumisionis para quele Compelan y apremien  
al Cumplim<sup>to</sup> de lo que dho es como por sentencia  
pasada en autoridad de Cosa juzgada; y lo otro  
an<sup>o</sup> siendo testigos Juan Antonio de Arcebe Gre  
gorio de Lasarte y Iph. Jorgede Alza Secrios de esta  
dha Sn<sup>o</sup>ber<sup>o</sup> y el otro que aguen doifce Comozco  
firmo y refcedello y pel dho C<sup>o</sup>re Domingo de  
Seheueria Amoredex Amemi Juan fran  
de Gamon= Concurda en tres conu original que en mi poder  
queda aguen tiempo y refcedello lo h<sup>o</sup>ne y firme

Ernestin<sup>o</sup> de la

Juan Fran de Gamon

4.

Escritura de 13 de marzo de 1764 de la mitad de  
un censo de 250 ducados de plata.